

Gaceta Parlamentaria

CONTENIDO:

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso y se expide la Ley para la Evaluación del Trabajo Legislativo, ambas del Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por la diputada Adriana Hernández Íñiguez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA Y DE PROCEDIMIENTOS DEL CONGRESO Y SE EXPIDE LA LEY PARA LA EVALUACIÓN DEL TRABAJO LEGISLATIVO, AMBAS DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA ADRIANA HERNÁNDEZ IÑIGUEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

Dip. Miguel Ángel Villegas Soto, Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo. Presente.

La suscrita, diputada Adriana Hernández Iñiguez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 36 fracción II y 44 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como los numerales 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito presentar ante esta Soberanía Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos a la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso, y se expide la Ley para la Evaluación del Trabajo Legislativo en el Estado de Michoacán de Ocampo, de conformidad con la siguiente

Exposición de Motivos

El Poder Legislativo ha sido uno de los actores centrales dentro del proceso del cambio político que ha experimentado nuestro país, nuestros órganos legislativos se vienen consolidando como instituciones políticas cada vez más autosuficientes en sus procesos de construcción organizativa y toma de decisiones respecto a las demás partes del sistema político, lo cual ocurre gracias a factores como la acción de ejercer de manera plena sus atribuciones constitucionales y legales, particularmente en el contexto de su interacción con el Poder Ejecutivo.

Sin embargo aún queda mucho por hacer, me permito recordar el informe legislativo 2016 del Instituto Mexicano para la competitividad IMCO, el cual establece la importancia de los 32 poderes legislativos locales, como una pieza fundamental para nuestro Estado democrático de pesos y contrapesos, sin embargo a pesar de su importancia pocas veces son estudiados y llamados a rendir cuentas los 1,125 diputados locales.

El informe presentado por IMCO es contundente al señalar que la mayoría de los Congresos Estatales no cuentan con información clara y completa de su labor, por lo que sin información ¡no se puede conocer ni medir su desempeño!. Lo anterior resulta trascendental ya que de contar con información, les permitiría a los ciudadanos conocer la labor de sus representantes y no pensar que éstos solo acuden a sesiones del Pleno a aprobar iniciativas que se presentan por parte del Ejecutivo o de los propios diputados.

De igual forma, se considera que la productividad legislativa de cada diputado no puede ser medida solo por las iniciativas que de manera individual presenta, aunque sí forma una línea importante de su labor, agregando que existen actividades dentro de las comisiones que estos integran, en la Junta de Coordinación Política, en la Mesa Directiva y la atención con sus electores en el distrito que representan, de ahí la trascendencia de evaluar.

El objetivo de una evaluación es establecer las diferencias entre un estado de cosas observado y un estado ideal, viable, conveniente para la sociedad y correspondiente con valores propios de la llamada gobernabilidad democrática. La evaluación es una fotografia de lo que esperamos que alcance el Congreso en temas como la calidad de su trabajo legislativo, la calidad de la información que genera y de la presencia de los diputados en sus actividades esenciales.

Uno de los propósitos de la evaluación es la definición de áreas de oportunidad en aspectos importantes del trabajo legislativo para que los propios diputados definan estrategias para alcanzar los estándares que la evaluación les marca, por ello se propone un órgano que se denomina Comité Coordinador, que integra a los diputados que conforman la Comisión de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias y del Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como al Secretario de Servicios Parlamentarios, el Coordinador de Transparencia y de Acceso a la Información Pública, además del Titular del Instituto de Investigaciones y Estudios Legislativos.

La evaluación del trabajo legislativo permite contar con una retroalimentación con los diversos sectores de la sociedad y con los demás poderes, con el objeto de dirigir los esfuerzos y minimizar las deficiencias. Sabemos que un proceso de evaluación del desempeño debe ser bien planeado y organizado de manera objetiva, para que garantice los fines últimos de la función legislativa.

En general, han sido varios los esfuerzos de algunos sectores de la sociedad en aras de construir un modelo de valoración del trabajo legislativo. La mayor parte de los estudios, hasta el momento, se han enfocado en aspectos teóricos, analizando al Poder Legislativo sobre todo desde la perspectiva de su relación con el Poder Ejecutivo.

A pesar de las limitaciones prácticas de llevar a cabo una evaluación de la labor legislativa, existen algunos estudios sobre la producción legislativa donde investigadores han tratado de perfilar sistemas de medición de los procesos parlamentarios; podemos mencionar a algunos investigadores como Amparo Casar, Alonso Lujambio, Benito Nacif, Luis Carlos Ugalde y Jeffrey Weldon, entre otros, quienes han analizado, desde una óptica académica, los procesos legislativos, en este caso del Congreso de la Unión. Los indicadores utilizados en estas investigaciones han sido de dos clases: el número, tipo y origen de las iniciativas; y la tasa de aprobación de acuerdo con las propuestas.

Mientras esto sucedía a nivel federal, en las entidades federativas era poco el trabajo realizado en pro de establecer un sistema de evaluación del desempeño legislativo. Tenemos por ejemplo, al Congreso del Estado de Nuevo León, que solicita al Instituto Tecnológico de Monterrey efectúe un análisis del desempeño de la LIX Legislatura en el año 2003. Posteriormente, en el año 2007, el Congreso del Estado de Puebla propone un punto de Acuerdo para establecer un sistema de indicadores de evaluación del desempeño legislativo controlado por el propio Poder Legislativo.

En febrero del año 2007, la legislatura de Sonora, reformó la Ley Orgánica del Poder Legislativo agregando un título nuevo relativo a la evaluación del desempeño legislativo. El artículo 172 de la mencionada Ley Orgánica, establece que el Congreso contará con un sistema de evaluación del trabajo legislativo donde los actores principales serán los propios ciudadanos que, a través de un cargo honorífico, medirán el desempeño de la Legislatura. Quiero referir que el mes pasado se dio a conocer el informe del desempeño legislativo de la legislatura LXI de Sonora que refirió un avance considerable en la calidad del proceso legislativo, asistencia y accesibilidad, registró la segunda evaluación del desempeño, que pasó de 68.6 por ciento de cumplimiento el año pasado, a 90.2 en 2017, lo anterior nos permite retomar esa frase de «evaluar para mejorar».

Por lo anterior, es que a través de la presente iniciativa, proponemos comenzar con el proceso de evaluación en Michoacán, planteando una que establezca un proceso de evaluación permanente y flexible, creándose el Sistema de Evaluación Legislativa cuyo propósito será establecer mecanismos de coordinación entre los integrantes del Sistema, así como intercambiar información y experiencias que permitan proponer acciones para mejorar el desempeño legislativo

La presente propuesta establece que la evaluación del trabajo legislativo en Michoacán se realice en tres dimensiones, la primera consiste en la creación de un Comité Ciudadano apartidista, estableciendo indicadores y retomando otros partiendo de experiencias de la evaluación de otros Congresos como el de Sonora, Puebla y Nuevo León. La segunda es que el Instituto de Investigaciones y Estudios Legis-

lativos en apoyo al trabajo parlamentario, realice evaluaciones de impacto normativo tras la implementación de la norma, en donde se ponderen 4 aspectos fundamentales: el impacto jurídico, el impacto administrativo, el impacto presupuestario y el impacto social, sin menoscabo de incorporar otros de acuerdo a las distintas temáticas tales como el impacto ambiental o de género; no menos importante es la tercer dimensión que consiste en la creación de una plataforma digital que permita contar con la información completa y actualizada del proceso legislativo, que sirva como respaldo a la evaluación del Comité Ciudadano o de cualquier persona que pretenda evaluar el trabajo de los Congresistas de Michoacán.

DECRETO

Artículo Primero. Se reforman el artículo 7º fracción VII; el tercer párrafo del artículo 117. Se adicionan una fracción XI al artículo 90, recorriéndose en su orden las subsecuentes; una fracción VII al artículo 110, recorriéndose en su orden las subsecuentes; al Título Primero un Capítulo Sexto intitulado «De la Evaluación del Desempeño y de la Transparencia Legislativa»; los artículos 23 bis, 23 ter, 23 quáter, y 23 quintus; un artículo 119 bis de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 7°. Son obligaciones de los Diputados:

I. a la VI. ...

VII. Presentar declaración patrimonial, de intereses y de constancia de presentación de declaración fiscal en términos de ley;

VIII. ...

IX. Presentar un informe anual sobre sus labores legislativas dentro del mes de septiembre de cada año; a excepción del último año legislativo que tendrán que hacerlo, dentro del mes de agosto; y,

X. Las demás que señale la Constitución, la presente Ley y los ordenamientos que de ésta deriven.

Título Primero Del Congreso y los Diputados

Capítulo Sexto De la Evaluación del Desempeño y la Transparencia Legislativa

Artículo 23 bis. El Congreso del Estado contará con un sistema de evaluación del trabajo legislativo que tendrá por objeto dar a conocer a la población el desempeño de la legislatura, contribuyendo en la detección de necesidades y áreas de oportunidad del Congreso del Estado, a fin de propiciar su transparencia y mejora continua.

Artículo 23 ter. El sistema de evaluación deberá contener indicadores que permitan medir la productividad, la eficiencia, la eficacia, la transparencia y los

resultados de la legislatura de conformidad con la ley de la materia.

Artículo 23 quáter. Para garantizar la objetividad e imparcialidad de la determinación de indicadores y de la operación del sistema de evaluación, los ciudadanos responsables de la evaluación legislativa anual, serán convocadas las Instituciones Académicas y de Investigación, así como los organismos de la sociedad civil mediante convocatoria pública que apruebe el Congreso para que realicen propuestas.

Artículo 23 quintus. El Comité Ciudadano de Evaluación del Poder Legislativo, se reunirá, cuando menos, cada tres meses en las instalaciones del Congreso del Estado, coordinando sus trabajos con el Comité de Transparencia y con la Comisión de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias.

El Comité Ciudadano evaluará anualmente al Congreso del Estado en los términos de los indicadores aprobados, presentando el informe sobre la evaluación del año legislativo en el mes de octubre.

Artículo 90. La Comisión de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias, se integra con quienes cuenten con mayor experiencia parlamentaria. A esta Comisión, le corresponde participar, conocer y dictaminar, de manera enunciativa, más no limitativa sobre los asuntos siguientes:

I. a la IX. ..

X. Emitir convocatoria pública, atendiendo a las necesidades de personal técnico especializado y a la capacidad presupuestaria del Congreso, para ocupar la titularidad de investigadores dentro de las diferentes categorías existentes;

XI. Emitir convocatoria pública para que el Congreso designe a los integrantes del Comité Ciudadano de Evaluación del Poder Legislativo;

XII. Los análogos a los anteriores que, a juicio del Presidente del Congreso, sean materia del análisis de esta Comisión.

Artículo 110. El Secretario de Servicios Parlamentarios tiene las funciones siguientes:

I. a la VI. ...

VII. Proveer la información y los documentos que obren en la Secretaría, al Coordinador de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Legislativo para garantizar que la información de la Plataforma Legislativa Digital se encuentre completa y actualizada.

VIII. ...

IX. ...

Artículo 117. La Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Legislativo, depende del Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública; tiene a su cargo recibir, tramitar y responder las solicitudes de acceso a la in-

formación que realicen las personas, así como coordinarse con las dependencias federales y estatales en la materia para cumplir con la normatividad relativa garantizando los principios de transparencia, rendición de cuentas y máxima publicidad.

• • •

Además de que será la responsable de mantener completa y actualizada la información de la Plataforma Legislativa Digital.

. . .

Artículo 119 bis. El Instituto de Investigaciones y Estudios Legislativos en su programa anual de trabajo, considerará las evaluaciones de impacto normativo de la normatividad aprobada, estableciendo la metodología necesaria en apoyo al trabajo parlamentario. Presentará sus observaciones al Congreso mediante un informe, por conducto de la Comisión de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias en el mes de febrero de cada año.

Artículo Segundo. Se expide la Ley para la Evaluación del Trabajo Legislativo en el Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

> LEY PARA LA EVALUACIÓN DEL TRABAJO LEGISLATIVO EN EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Título Primero Disposiciones Generales

Capítulo I Objeto de la Ley

Artículo 1°. La presente Ley, es de orden público, de interés social y de observancia general en el Estado de Michoacán y tiene por objeto:

- I. Regular el Sistema de Información y establecer los parámetros e indicadores que permitan evaluar el trabajo legislativo y su impacto en el Estado de Michoacán;
- II. Garantizar que los ciudadanos cuenten con información sistematizada y completa del trabajo que realiza el Congreso, los grupos parlamentarios y la representación parlamentaria, así como de cada Diputado que les permita conocer y evaluar su desempeño;
- III. Establecer las bases para la integración y funcionamiento del Comité Ciudadano de Evaluación del Poder Legislativo.
- IV. Establecer las obligaciones de los Diputados y de los servidores públicos del Congreso para garantizar el cumplimiento de la presente Ley, y
- V. Definir las directrices que permitan que el Instituto de Investigaciones Legislativas del Congreso establezca metodologías que permitan medir el impacto legislativo.

Página 4 Segunda Época TOMO III, NÚMERO 101 G

Artículo 2°. Son sujetos del Sistema que regula esta Ley los diputados, los Titulares de los órganos del Congreso, así como los Directores, Jefes de Departamento y Secretarios Técnicos que laboran en el Congreso del Estado.

 $Artículo\ 3^{\circ}.$ Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

- I. Comité Ciudadano: El Comité Ciudadano de Evaluación del Poder Legislativo, órgano colegiado y de carácter honorífico, integrado por cinco ciudadanos.
- II. Indicador: Instrumento utilizado para determinar, por medio de unidades de medida, el grado de cumplimiento de una característica, cualidad, conocimiento, capacidad, objetivo o meta, empleado para valorar factores que se desean medir;
- III. *Informe:* El informe anual que elabora el Comité Ciudadano de Evaluación del Sistema de Evaluación Legislativa;
- IV. Ley: Ley para la Evaluación del Trabajo Legislativo en el Estado de Michoacán de Ocampo;
- V. Plataforma Legislativa Digital: La plataforma que integrará los documentos que generen la información de los aspectos a evaluar, la cual será pública; y,
- VI. Sistema de Evaluación: El Sistema de Evaluación Legislativa, que integra órganos legislativos y ciudadanos, con el propósito de producir y difundir la Información derivada del quehacer legislativo.

Artículo 4°. La evaluación a que se refiere la presente Ley consiste en la acción de emitir juicios de valor que resultan de comparar los resultados de una medición u observación de componentes, procesos o resultados del Sistema de Información Legislativa con un referente previamente establecido.

Artículo 5°. La evaluación del trabajo Legislativo tendrá, entre otros, los siguientes fines:

- I. Contribuir a mejorar la calidad de la producción legislativa;
- II. Contribuir para que se establezca un dialogo ciudadano con sus diputados, así como la difusión del trabajo que realizan los legisladores;
- III. Ofrecer información completa y oportuna del proceso legislativo y de las actividades de los legisladores a las personas, a las organizaciones ciudadanas y a las instituciones académicas; y,
- IV. Fomentar la transparencia y la rendición de cuentas.

Capítulo II Sistema de Evaluación Legislativa

Artículo 6°. El Sistema de Evaluación Legislativa contará con un Comité Coordinador cuyo propósito será establecer mecanismos de coordinación entre los integrantes del Sistema, así como intercambiar información y experiencias que permitan proponer acciones para mejorar el desempeño legislativo, se integrará con:

- I. Los Diputados que integran la Comisión de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias;
- II. Los Diputados que integran el Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
- III. Los integrantes del Comité Ciudadano de Evaluación; y,
- IV. Los Titulares de la Secretaría de Servicios Parlamentarios, de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública y del Instituto de Investigaciones y Estudios Legislativos.

Artículo 7°. El Comité Coordinador del Sistema de Evaluación Legislativa será conducido por el Presidente de la Comisión de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias.

El Presidente podrá invitar, previo acuerdo de sus integrantes, por la naturaleza de los asuntos a tratar, a otros órganos del Congreso, representantes de instituciones públicas y de organizaciones de la sociedad civil, así como a docentes distinguidos y personas fisicas que puedan exponer conocimientos y experiencias sobre temas vinculados a la evaluación legislativa. Su participación será de carácter honorífico.

Artículo 8°. El Comité Coordinador del Sistema de Evaluación Legislativa sesionará de manera ordinaria al menos dos veces por año. El Presidente podrá convocar a sesiones extraordinarias cuando lo estime necesario. El funcionamiento de la Conferencia se llevará a cabo conforme a las disposiciones que al efecto establezca el reglamento de la presente ley.

Artículo 9°. El Comité Coordinador del Sistema de Evaluación Legislativa contará con un Secretario Técnico, que recaerá en el Secretario de Servicios Parlamentarios.

Artículo 10. El Sistema tendrá como objetivos:

- I. Establecer mecanismos para recopilar la Información que establezcan los indicadores a evaluar;
- II. Diseñar la plataforma Digital;
- III. Difundir oportunamente la Información a través de la Plataforma estableciendo mecanismos que faciliten su consulta;
- IV. Promover el conocimiento y uso de la Información, y
- V. Conservar la Información.

Capítulo III Comité Ciudadano de Evaluación y los Indicadores a Evaluar

Artículo 11. El Comité Ciudadano de Evaluación del Poder Legislativo tiene como objetivo evaluar el desempeño del Congreso, Comisiones y Comités, así como el de los legisladores, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley, así como ser la instancia de vinculación con los ciudadanos, las organizaciones

de la sociedad civil y la academia, relacionadas con el proceso legislativo.

Artículo 12. El Comité Ciudadano, es un órgano colegiado y de carácter honorífico, sus integrantes serán designados por el Congreso, mediante una convocatoria pública Para que las universidades e institutos de educación superior, y organizaciones de la sociedad civil, realicen propuestas, mediante un proceso conducido por la Comisión de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias.

Artículo 13. El Comité se compone por cinco ciudadanos apartidistas que evaluarán el quehacer legislativo a través de indicadores de medición, serán nombrados por el Congreso por un término de tres años. Sus integrantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano, estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y contar con residencia en el Estado de por lo menos doce meses;
- II. Tener más de treinta años de edad, al día de la designación;
- III. Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura y contar con los conocimientos y experiencia relacionados con la transparencia, las evaluaciones o el proceso legislativo;
- IV. Gozar de buena reputación y no haber sido sentenciado por delito doloso;
- V. No haber sido registrado como candidato, ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la solicitud de registro; y,
- VI. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la solicitud de registro.

Los integrantes del Comité no podrán ocupar, durante el tiempo de su gestión, empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, en ninguno de los Poderes del Estado o de sus órganos constitucionalmente autónomos. En la conformación del Comité se procurará que prevalezca la equidad de género.

Artículo 14. El Comité Ciudadano tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Aprobar sus normas de carácter interno;
- II. Elaborar su programa de trabajo anual;
- III. Aprobar el informe de actividades que realice, mismo que deberá ser presentado al Congreso y hacerse público;
- IV. Acceder sin ninguna restricción, por conducto del Secretario Técnico del Comité Coordinador, a la información que genere el Sistema Estatal;
- V. Opinar y realizar propuestas, a través de su participación en Comité Coordinador, sobre el mejoramiento del proceso de evaluación y del quehacer legislativo:

- VI. Proponer Proyectos de mejora a los instrumentos, lineamientos y mecanismos para la operación de la Plataforma Digital de Evaluación Legislativa;
- VII. Proponer al Comité Coordinador, la instauración de mecanismos para que la sociedad participe en el proceso legislativo;
- VIII. Opinar o proponer, a través de su participación en el Comité Coordinador, indicadores y metodologías para la medición y seguimiento del trabajo legislativo:
- IX. Proponer mecanismos de coordinación entre organizaciones de la sociedad civil, la academia y grupos ciudadanos:
- X. Promover la colaboración con instituciones en la materia, con el propósito de elaborar investigaciones sobre la legislación vigente; y,
- XI. Dar seguimiento al funcionamiento del Sistema.

Artículo 15. El Comité cuenta con autonomía en su organización interna así como en las decisiones de evaluación, definirá los parámetros susceptibles de medición para que por conducto de la Comisión de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias se realice la posterior aprobación por el Pleno.

Artículo 16. La evaluación que realice el Comité ciudadano, será mediante un informe anual, correspondiente al año legislativo, el cual será presentado al Congreso en el mes de octubre.

Artículo 17. Los aspectos a evaluar para cada uno de los diputados son:

1. Calidad del Proceso Legislativo

Aspectos descriptivos

- a) Folio de la Iniciativa;
- b) Tipo de Iniciativa (Ley, Decreto, Acuerdo o Posicionamiento);
- c) Nombre de la Iniciativa;
- d) Descripción corta de la iniciativa;
- e) Fecha;
- f) Nombre del Diputado;
- g) Género;
- h) Partido Político al que pertenece;
- i) Eje temático de la iniciativa;

Aspectos evaluativos

- a) ¿Cumple con el proceso?;
- b) Fundamentación de la Iniciativa;
- c) ¿Considera el impacto financiero?
- d) ¿Corresponde a la agenda parlamentaria?; y,
- e) Vinculación con organizaciones ciudadanas e institucionales.
- 2. Indicadores de desempeño básico.
- a) Asistencia a comisiones;
- b) Asistencia al Pleno;

- c) Asistencia a reuniones de los órganos del Congreso;
- d) Faltas justificadas;
- e) Reuniones ciudadanas;
- f) Registro de leyes, decretos y acuerdos;
- g) Sentido del voto en los dictámenes y decretos;
- h) Total de iniciativas.
- 3. Indicadores de calidad de la información
- a) Currículo actualizado;
- b) Declaración 3 de 3;
- c) ¿Tiene Oficina de Enlace?;
- d) Tiene información de su comisión actualizada;
- e) Hace boletines informativos y acciones legislativas; y,
- f) ¿Se conocen las comisiones de destino?

Para efecto de lograr una evaluación más completa, los legisladores deberán presentar sus iniciativas, con los anexos propios del expediente legislativo que establece la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado, además de incluir un resumen o síntesis de la iniciativa con cien palabras como máximo.

El Comité Ciudadano especificará el valor asignado a cada uno de los indicadores, el cual se dará a conocer a los diputados al comienzo del año legislativo.

Artículo 18. El Comité Ciudadano elaborará el Informe que contendrá la evaluación de cada uno de los legisladores, además de la evaluación global del Congreso. El informe será presentado ante el Congreso por conducto de la Comisión de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias, en los primeros quince días de octubre, abarcando la información del año legislativo.

Artículo 19. Las iniciativas con Punto de Acuerdo, así como las leyes de ingresos municipales, del Estado y el presupuesto de egresos, no se contabilizan para efectos de evaluación; solamente se tomarán como referencia en la evaluación global.

Capítulo IV El Impacto Legislativo

Artículo 20. En apoyo al trabajo parlamentario, el Instituto de Investigaciones y Estudios Legislativos del Congreso del Estado, realizará evaluaciones de impacto normativo tras la implementación de la norma, en donde se ponderen 4 aspectos fundamentales: el impacto jurídico, el impacto administrativo, el impacto presupuestario y el impacto social, sin menoscabo de incorporar otros de acuerdo a las distintas temáticas tales como el impacto ambiental o de género.

Artículo 21. El Instituto al elaborar su plan anual de trabajo, considerará el análisis de distintos

ordenamientos jurídicos vigentes de reciente aprobación, diseñando una metodología que mida, analice y evalúe el impacto legislativo.

Capítulo V Plataforma Digital

Artículo 22. Se establecerá una Plataforma Digital que integre todos los datos e información necesaria para una mejor evaluación del proceso legislativo:

La Plataforma estará conformada por la información que a ella incorporen los órganos del Congreso.

Artículo 23. La página electrónica del Congreso permitirá el acceso de los usuarios a la información de los documentos que permitieron generar el Informe del Comité Ciudadano de Evaluación legislativa, de modo que cualquier persona podrá corroborar la información con el informe.

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Segundo. La Comisión de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias contará con un plazo de hasta 90 días para Convocar a las Instituciones de Educación Superior y de Investigación, así como a las Asociaciones Civiles para integrar el Comité Ciudadano de Evaluación del Trabajo Legislativo.

Tercero. Una vez en funciones, el Comité Ciudadano de Evaluación del Trabajo Legislativo propondrá el Reglamento de la Presente Ley al Congreso del Estado, por conducto de la Comisión de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias.

Morelia, Michoacán de Ocampo, a 17 de noviembre de 2017.

Atentamente

Dip. Adriana Hernández Íñiguez



JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Adriana Hernández Íñiguez Presidencia

Dip. Antonio García Conejo

Dip. Carlos Humberto Quintana Martínez

Dip. Mary Carmen Bernal Martínez
INTEGRANTE

Dip. Ernesto Núñez Aguilar Integrante

Dip. Enrique Zepeda Ontiveros INTEGRANTE

Dip. Miguel Ángel Villegas Soto

INTEGRANTE

MESA DIRECTIVA

Dip. Miguel Ángel Villegas Soto Presidencia

Dip. Nalleli Julieta Pedraza Huerta

VICEPRESIDENCIA

Dip. Jeovana Mariela Alcántar BacaPRIMERA SECRETARÍA

Dip. Yarabí Ávila González Segunda Secretaría

Dip. Rosalía Miranda Arévalo Tercera Secretaría

Publicación elaborada por el Departamento de Asuntos Editoriales

JEFE DE DEPARTAMENTO
LIC. ASUÁN PADILLA PULIDO

CORRECTOR DE ESTILO

JUAN MANUEL FERREYRA CERRITEÑO

REPORTE Y CAPTURA DE SESIONES

Bárbara Merlo Mendoza, María Guadalupe Arévalo Valdés, Dalila Zavala López, María del Socorro Barrera Franco, Juan Arturo Martínez Ávila, Nadia Montero García Rojas, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Martha Morelia Domínguez Arteaga, María Elva Castillo Reynoso, Gerardo García López, Perla Villaseñor Cuevas.

Secretaría de Servicios Parlamentarios Mtro. Ezequiel Hernández Arteaga

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS DE APOYO PARLAMENTARIO

Lic. Adriana Zamudio Martínez

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS DE ASISTENCIA TÉCNICA Y JURÍDICA

Lic. Jorge Luis López Chávez

Dirección de Asistencia Técnica Lic. Miguel Felipe Hinojosa Casarrubias

DIRECCIÓN DE ASISTENCIA A
COMISIONES Y ASUNTOS CONTENCIOSOS
LIC. LIliana Salazar Marín

DIRECCIÓN DE BIBLIOTECA, ARCHIVO Y ASUNTOS EDITORIALES

Lic. Andrés García Rosales

DEPARTAMENTO DE BIBLIOTECA

Lic. Pedro Ortega Barriga

www.congresomich.gob.mx